CONTRATANTE:	**INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA-INDESA.** **NIT. 890.982.641-3**
CONTRATISTA:	**CORPORACION CONSTRUYENDO UN MUNDO DE OPORTUNIDADES** **NIT. 901.297.907-8**
OBJETO:	**SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, O EN LOS QUE ESTE PARTICIPE EN EL DESARROLLO DE SUS POLÍTICAS INTERNAS Y SU OBJETO SOCIAL, TENIENDO COMO FUNDAMENTO LA PROMOCIÓN, FOMENTO, Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**
VALOR TOTAL:	**MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($ 1.350.000.000) IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DESDE LA PUESTA EN EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
LUGAR Y FECHA:	***SABANETA; FEBRERO DE 2025***

Entre los suscritos, a saber**: EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA-INDESA,** creada mediante el Acuerdo Municipal 024 del 06 de noviembre de 1996, como establecimiento público del orden municipal, con NIT. 890.982.641-3, representado legalmente para efectos de este contrato por **SANDRA MILENA QUIROZ VILLA**, en calidad de Gerente, nombrada mediante el decreto 20240011 del 4 de Enero de 2024 y acta de posesión No 58 del 4 de Enero de 20244, expedido por el Alcalde Municipal, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sabaneta, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.825.023 de Sabaneta (Antioquia), debidamente facultada de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2008, modificado por el Acuerdo 001 de 2016, por el cual se adoptan los estatutos internos de INDESA; la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará "**EL INDESA",** de una parte, y de otra **SERGIO ESTEBAN SALINAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.**001.198.945,** quien obra en nombre y representación legal de **CORPORACIÓN CONSTRUYENDO UN MUNDO DE OPORTUNIDADES con NIT 901297907-8** y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: 1. Que el Instituto para el deporte y la Recreación de Sabaneta INDESA, es un ente descentralizado del Municipio de Sabaneta con autonomía administrativa y financiera creado bajo acuerdo Municipal número 024 del 06 de noviembre de 1996. 2. Que, mediante Resolución Externa 013 del 4 de febrero de 2025, el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, ordenó la apertura de la licitación pública 001 de 2025. 3. Que, de conformidad con el estatuto general de contratación y las demás

normas relacionadas con la contratación estatal, además de lo contenido en el pliego de condiciones definitivo y llevadas a cabo todas las etapas del proceso de selección, la adjudicación de la licitación pública 001 de 2025 se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2025 a través de audiencia pública programada a las 11:00 am, cuyo desarrollo se encuentra detallado en el video que se levantó para tal efecto. 4. Que EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de Sabaneta, es la entidad corresponsable de realizar las actividades deportivas, lúdicas, recreativas y culturales en todo el municipio de Sabaneta, así como impulsar actividades de estilos de vida saludable que contribuyan con la promoción y prevención de la salud, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del municipio. 5. Que en cumplimiento de esta misión del instituto es necesario llevar a cabo procesos contractuales para que sean dichos contratistas los encargados del fomento y promoción de las actividades relacionadas con el deporte y todas sus manifestaciones según la ley 181 de 1995. Además de la demanda de bienes y servicios de otras tareas en pro de un buen servicio para los usuarios del INDESA. 6. Que, por lo anteriormente expuesto, y con el fin de apoyar en la ejecución de las actividades deportivas, recreativas y demás que se desarrollan en el INDESA, se requiere llevar a cabo la presente contratación 7. Que el presente contrato se realiza dando cumplimiento artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. 8. Que el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta del contratista hacen parte integrante del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, O EN LOS QUE ESTE PARTICIPE EN EL DESARROLLO DE SUS POLÍTICAS INTERNAS Y SU OBJETO SOCIAL, TENIENDO COMO FUNDAMENTO LA PROMOCIÓN, FOMENTO, Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE” El estudio previo, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** DESDE LA PUESTA EN EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS SUSPENSIÓN Y PRORROGA. Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, EL INDESA, podrá ampliar el plazo si a su juicio se presentan circunstancias especiales en la ejecución del contrato que así lo ameriten. La suspensión y la ampliación del plazo deberán hacerse constar en acta suscrita por EL INDESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA**. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP ($ 1.350.000.000) IVA INCLUIDO). El INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se efectúen del presupuesto, de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de manera mensual conforme los servicios prestados y recibidos a entera satisfacción, cuando el supervisor del contrato constate por parte del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA la entrega no solo completa y a satisfacción, sino que también, cuando el contratista se encuentre a paz y salvo con el Instituto en firmas y documentos legales requeridos por el área jurídica y contable (seguridad social y parafiscales). El pago será cancelado por medio de la Tesorería del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA en pesos colombianos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos

requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos para el pago. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA solo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** El contratista deberá disponer de los siguientes bienes y servicios de acuerdo con las necesidades de la entidad, esto hasta agotar el valor contratado. *Se requiere que el operador logístico disponga de un ejecutivo de cuenta que esté dedicado 10% a los eventos y actividades del INDESA, con disponibilidad de asistir a las reuniones necesarias de dicho objeto para determinar especificaciones. *El operador seleccionado no podrá cobrar porcentaje de tercerización a INDESA por la prestación de los servicios ni la entrega de los productos contenidos dentro de los ítems del Anexo del Presupuesto Oficial. Así mismo, cuando un evento sea anunciado con cuatro (4) días de anticipación y el operador seleccionado no tenga capacidad logística de respuesta y deba subcontratar dicho evento con otro operador. El contratista no podrá supeditar el pago de sus obligaciones con sus proveedores a la cancelación de las facturas presentadas a la Entidad. Solicitud de nuevos elementos y/o servicios: Se refiere a la solicitud de nuevos implementos no contemplados en el listado inicial de requerimientos, pero que por razones de demanda o del servicio se requieren, las características técnicas estarán definidas de acuerdo con las necesidades periódicas. La Entidad podrá adquirir implementos adicionales a los relacionados en las especificaciones técnicas, siempre y cuando el precio ofrecido se ajuste al del mercado, aspecto que será verificado permanentemente por INDESA a través de Supervisor. ESPECIFICACIONES ESENCIALES: Las principales actividades a desarrollar consisten, entre otras en: alquiler de equipos e implementos, tales como, equipos de amplificación, sonido, tarimas, carpas, sillas, mesas video-beam; disposición de estaciones de café, suministro de agua, camisetas, juegos infantiles; servicios de entretenimiento como Show deportivo, comparsas musicales; alimentación de personal logístico, alquiler de espacios, seguridad para los eventos, presentadores de reuniones, entre otras, para la realización y acompañamiento de las actividades de Gestión Social y Comunicacional desarrolladas por INDESA en ejecución. Igualmente, INDESA se reservará la facultad de cambiar algunos artículos durante la ejecución del contrato, si previo análisis de calidad, eficiencia y rendimiento no atiende a los requerimientos esperados, para este efecto, el artículo objeto del cambio será reemplazado por otro y su precio deberá ser acorde a los del mercado. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga con el instituto para el DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA a dar cumplimiento a las especificaciones generales y económicas contenidas en su propuesta, y especialmente a las siguientes obligaciones: 1. Supervisar la correcta y eficiente prestación del servicio, atendiendo las sugerencias e instrucciones que se impartan por parte del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA. 2. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes en seguridad social, indemnizaciones o seguros, que tenga pactados o pacte con el personal adscrito al servicio. 3. Abstenerse de ceder el presente contrato, sin previa autorización. 4. Garantizar la excelente presentación personal de las personas que prestarán el servicio. 5. Asesorar y apoyar al instituto en cuanto a la realización de los eventos de acuerdo con sus características especiales. 6.

Dotar a cada operario con los elementos y herramientas necesarios para desempeñar sus labores en desarrollo del objeto contractual. 7. No entorpecer la labor del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA. 8. Garantizar la calidad del servicio. 9. Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad. 10. Informar oportunamente al INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA sobre los obstáculos, problemas o sugerencia que encuentre en el desarrollo del contrato. 11. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA. 12. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INDESA.** El INDESA, se obliga en especial a: 1. Expedir el registro presupuestal 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. 4. Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 6. Pagar oportunamente al contratista los valores que se establecen en el presente contrato, previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos. 7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y sanción para quien los vulnere. 8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo de la presente contratación. 10. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender las obligaciones económicas propias de la suscripción del presente contrato, EL INDESA ha constituido la disponibilidad presupuestal número 43 DEL 7 DE ENERO DE 2025 **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión y vigilancia estará a cargo de la señora Sandra Milena Quiroz Villa (Gerente) del INDESA, quienes supervisaran y controlaran la debida ejecución del contrato por parte del contratista. Para tal efecto el supervisor(a), podrá exigir el cumplimiento del contrato, solicitar la suspensión, reanudación y realizar todos aquellos actos y trámites inherentes al control en la ejecución del presente contrato como exigirle al contratista toda aquella documentación que sea necesaria para el cumplimiento de este. El(la) supervisor(a) designado ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica del contrato. Es responsabilidad del Supervisor(a), verificar que EL CONTRATISTA haya efectuado sus afiliaciones y pago al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales pertinentes, lo es también, solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente, realizar las ordenes de las solicitudes de los servicios en el formato para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos del INDESA en el curso de la celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan

las disposiciones legales vigentes; **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente; **c)** Con autorización previa por escrito del INDESA. **CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL**. Por la naturaleza del presente contrato no se constituyen vínculos laborales entre EL INDESA y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no se generan prestaciones económicas diferentes a las pactadas. EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, en absoluta autonomía, en lo técnico y en la forma de realizar la labor que depende del criterio individual o profesional del mismo, sin que pueda predicarse subordinación laboral con EL INDESA, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del INDESA, y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, que en ningún caso, generará el pago de prestaciones sociales de ningún tipo, dado que se le contrata en atención al carácter liberal e independiente que tiene y al conocimiento del área en que ejecutará las obligaciones inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.** El presente contrato se rige por lo establecido en. el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INDESA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios es intuito personal, por lo mismo EL CONTRATISTA no lo puede ceder, salvo autorización por escrito de EL INDESA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona y legaliza con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la firma del acta de iniciación de actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir a razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL INDESA **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, con sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las

cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL INDESA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables clausulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL INDESA imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** El contratista autoriza al INDESA a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato EL INDESA cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 **PARÁGRAFO:** El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituirá, a favor del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL cubrirá al INDESA Cubrirá al INDESA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO Cubrirá al INDESA por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES ABORALES Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia de este y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Por una cuantía equivalente a doscientos

(200) SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: TOMADOR: Contratista ASEGURADO: INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA y Contratista. BENEFICIARIOS: INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA- INDESA y terceros **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de este, podrá EL INDESA, a través de la Oficina de Jurídica, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N., el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con todos los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** IMPUESTOS Y DERECHOS. EL CONTRATISTA deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato. EL INDESA deducirá de los pagos correspondientes todos los impuestos y retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para efectos de pago EL CONTRATISTA, deberá anexar certificación respecto del régimen tributario en que esté inscrito (RUT). **PARÁGRAFO 1:** Al momento de presentar las facturas o documentos equivalentes El INDESA efectuará las deducciones pertinentes a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2**: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a EL CONTRATISTA respecto a las deducciones pertinentes, deberán ser informados al INDESA– CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: de conformidad con el Articulo 11 de la ley 1150, las partes dispondrán de CUATRO (4) meses, para liquidar el presente CONTRATO de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, INDESA tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral. **VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se necesita del certificado de disponibilidad presupuestal y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para legalizarlo. **VIGÉSIMA NOVENA. – NATURALEZA JURÍDICA.** Está consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por ser un contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, además se celebran en consideración a las calidades personales del contratista, para el desempeño de actividades

transitorias. **TRIGÉSIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES:** a) El certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos c) Pliego de condiciones definitivo, d) Propuesta presentada por el contratista, Todos los demás documentos que se suscriben durante la suscripción y ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -** PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. **TRIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE CIGARRILLO, TABACO Y SUS DERIVADOS:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo N.º 001 del 5 de marzo de 2008, estará prohibido para todos los contratistas el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en todos los edificios de propiedad del municipio de Sabaneta. **PARÁGRAFO:** el incumplimiento de la presente prohibición será causal de un llamado de atención verbal y escrito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta.

(Firmado digitalmente por el contratista a través de la plataforma SECOP II)

SANDRA MILENA QUIROZ VILLA
EL INDESA

Este documento fue firmado por SANDRA MILENA QUIROZ VILLA en calidad de gerente del INDESA, generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Asunto: AUTORIZACION FIRMA ELECTRONICA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS
Motivo: AUTENTICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA
Fecha firma: 11/02/2025
Correo electrónico: gerencia@indesa.gov.co
Nombre de usuario: SANDRA MILENA QUIROZ VILLA
ID transacción: d94ab78f-7afb-4301-b378-aff6e0844a17

Proyectó LAURA RODRÍGUEZ URREGO Abogada Contratista	Revisó LUIS FERNANDO ROA JARA Coordinación Jurídica Abogado contratista
Firma:	**Firma:**